Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año III Enero - Marzo de 1935 N.o 11

Revista de Derecho

SUMARIO:

Editorial: *«Cooperación beneficiosa.»*

Boris Schatzky: *«Las reservas en el Derecho Internacional».*

Alfredo Larenas: *«El patrimonio reservado de la mujer, según la nueva legislación.*

Mario Carrara: *«El delito pasional en el nuevo Código Penal Italiano».*

Jurisprudencia:—*«De la representación judicial de las comunidades». De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal». «Del embargo de bienes ya embargados». «De las obligaciones del Conservador en la inscripción de prenda agraria».*

Jurisprudencia extrangera:—*«Sobre la propiedad de las lápidas en las sepulturas.»*

Notas Universitarias:—*«Iniciación de clases en la Escuela de Derecho».*

Notas al Margen:—*«Sistemas unicameral y bicameral.» «Breve sinopsis de la situación económica mundial». Dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes».*

Revista de Revistas:—*«El caso de Voronoff ante los tribunales». «Jurisprudencia interesante». «LIBROS Y REVISTAS».*

Leyes y Decretos.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION -- Chile.

Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

demás fundamentos indicados en el presente fallo, se revoca asimismo la sentencia definitiva dictada en este interdicto, que lleva fecha 5 de Julio de este año y corre a fs. 60 en cuanto acoge la querella de amparo, declarándose que no há lugar a lo pedido bajo los números 2.º y 5.º de la querella de fs. 7, y que en virtud de esta declaración se condena en las costas del juicio a la parte querellante, a quien se deja a salvo, con arreglo a la ley, la acción ordinaria que pueda corresponderle.

Devuélvase. Publíquese. Redacción del señor Presidente don Alfredo Larenas.— *A. Larenas.— G. Brañas Mac Grath. — Sebastián Melo.—* Dictada por los señores Presidente de la Iltma. Corte, don Alfredo Larenas, ministro en propiedad, don Gonzalo Brañas M. G. y abogado integrante, don Sebastián Melo.— *Alberto Sanhueza C.,* secretario".

De la definición de "presunción" que hace el art. 513 del Código de Procedimiento Penal

DOCTRINA: Los antecedentes no dejan duda alguna acerca de la existencia del delito de homicidio de que fué víctima Agustín Fernández Navarrete.

Pero de ellos se desprende, que no coinciden en absoluto los medios que el reo Basualto habría empleado para agredir a Fernández, con los que tres informes periciales estiman como usados para causarle las fracturas y trizaduras de los huesos del cráneo.

En ningún caso puede constituir antecedente del cual sea dable extraer una presunción de culpabilidad, el comentario a que dé origen la perpetración de un crimen en que el Juez podrá aprovechar para su descubrimiento rastreando su procedencia pero no para lanzarlo frente al inculpado a quien la ley presume inocente mientras no se

Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

le compruebe por las vías legales que ha dejado de serlo.

De la definición de "presunción" que hace el art. 513 del C. de P. Penal, así como del alcance legal y gramatical que le atribuye el art. 47 del C. Civil y de las mismas expresiones "se reputa", "se presume", "se tendría", "se deduce" de que este último Código se vale, se llega a la conclusión de que no son los indicios el medio probatorio, ya que ellos constituyen las premisas de donde se va a extraer la consecuencia lógica para revelar el hecho desconocido, sino éste, el hecho presumido o prueba presuncional.

Por todas estas consideraciones, el Tribunal estima, que no puede inferirse de un modo inmediato y directo la responsabilidad de los inculpados como autores del homicidio de Fernández, y los absuelve de la acusación.

CITAS LEGALES: Arts. 1, 17, *N.º* 2.º *del C. Penal,* 129, 131, 484, 485, 506, 513, 516, y 528 *del Código de Procedimiento Penal.*

SENTENCIA DE 2.ª INSTANCIA

"Concepción, catorce de Enero de mil novecientos treinta y cinco.— Vistos: Reproduciendo la parte expositiva y considerando primero y tercero de la sentencia apelada y teniendo presente:

1.º) Que el valor probatorio emanado de las piezas y declaraciones citadas en el primer considerando reproducido, así como las conclusiones a que arriban los informes médicos presentados en la causa, no dejan duda alguna acerca de la existencia del delito de homicidio de que fué víctima Agustín Fernández Navarrete, ya que en su cadáver se observó, además de las fracturas de diversos huesos de la cabeza, innumerables lesiones en su cuerpo, las que demuestran, según esos informes, la violencia ejercida por terceras personas;

2.º) Que aún cuando se tenga por cierto que la trizadura de los huesos de la base del cráneo pueda deberse a contragolpe, no es dable atribuir al mismo agente las fracturas de los huesos temporal y parietal izquierdo que en él constató también el médico informante, y cuyas esquirlas, al incrustarse en la masa cerebral, fueron causa precisa y necesaria de la muerte; ya que ese contragolpe, tratándose de un hombre que se encontraba de pie en la tierra y apoyado en un objeto verticalmente colocado, no puede oca-

Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sionar simultánea o sucesivamente las fracturas y trizaduras descritas, aun presumiendo su caída, pues a ello pugnan las más elementales nociones físicas y médicas sobre la materia;

3.º) Que por lo tanto, aun cuando se pretenda atribuir y se haya tratado de probar la intervención de elementos ajenos a la actuación humana como provocantes de la muerte del citado Fernández, los antecedentes ya citados y demás producidos en el sumario comprueban ampliamente el cuerpo del delito de homicidio cometido en su persona;

4.º) Que entre las diversas presunciones de culpabilidad que según el considerando cuarto de la sentencia apelada obrarían en contra del reo Miguel Albercio Basualto para estimarlo responsable en calidad de autor en la comisión de ese delito, figuran "a) partes de fs. 1, 4, 14 y 77 en los cuales se le señala como el autor de este homicidio";

5.º) Que los funcionarios policiales que intervinieron en la confección de esos partes, o tuvieron intervención en la investigación de los hechos que relatan, o interrogaron a los detenidos y personas que estimaron sabedoras, han declarado en el sumario como testigos, y salvo de la deposición de Santiago Arroyo, en cuanto aseveran a fs. 62 que los reos Jiménez y Maldonado inculparon a Basualto como autor de la muerte de Fernández, ninguno de los otros directa ni indirectamente suministran algún antecedente de cargo;

6.º) Que en efecto, Marcos Walton, firmante del parte de fojas una, declara a fs. 72 que no tiene conocimiento de los hechos que en él se relacionan y que se limitó a firmarlo como oficial de guardia; Adolfo Cortínez que subscribió el de fs. 4 expresa a fs. 67 vta. que es él quien confecciona los partes y por eso firmó los de fs. 4 y 28; pero, los hechos que en ellos se exponen no le constan, sino por los datos que le suministraron los que en ellos intervinieron; que los de fs. 14 y 77 son una reproducción de algunos de los datos suministrados por los anteriores;

7.º) Que en el citado parte de fs. 4 se expresa que actuaron en la investigación de los hechos y presenciaron las declaraciones de los reos, tomada por el subcomisario Saavedra, los carabineros Figueroa, Pinto, Concha y Arroyo y textualmente se agrega "en vista de la gravedad del denuncio y con el fin de constatar la veracidad de él, el subcomisario infrascrito y per-

Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sonal ya nombrado se trasladaron al sitio del suceso"; sin embargo, el citado subcomisario Miguel Saavedra, no fué llamado a declarar; el subordinado inmediato Cortez Reinoso, declaró lo ya referido anteriormente; el carabinero Figueroa que aparece citado a fs. 90 para comparecer a una audiencia determinada, no prestó declaración; Pinto sólo fué interrogado acerca del dicho del reo Basualto de haberse presentado voluntariamente a constituirse en detenido; Concha expresa a fs. 61 "que intervino junto con los demás nombrados en la pesquisa, y ratifica lo expuesto en el parte de fs. 4, pero con la salvedad, de que él no intervino cuando se interrogó a los individuos"; y finalmente, el carabinero Arroyo testificando a fs. 62 expresa "que en el sitio del suceso interrogó a Efraín Jiménez y Luis Maldonado quienes le manifestaron que en la noche anterior, Fernández y Miguel Albercio Basualto habían peleado, quedando muerto en el patio de la casa Fernández y retirándose Basualto";

8.º) Que la descripción de las lesiones observadas en el cadáver del occiso por el médico informante, así como los medios que probablemente se emplearon para ocasionarlas y las conclusiones a que arriba sobre la causa precisa y necesaria de la muerte, no pueden servir de hecho indiciario para deducir una presunción de culpabilidad en contra del reo, a menos que se encuentre perfectamente comprobado que en la ocasión del delito usó de los mismos medios o armas que el informe médico establece, que ellas coinciden en sus efectos con las causas de la muerte o que por el oficio, hábito, o particularidad del inculpado, pueda racionalmente presumirse que sólo él estaba en situación de emplearlas;

9.º) Que los co-reos Jiménez y Maldonado han aseverado en el curso del proceso que el reo Basualto arremetió contra Fernández con la correa de cuero que usaba como cinturón, que le dió de bofetadas y ya en el suelo le dió varios puntapiés, y taconazos en la cabeza, interviniendo en esa oportunidad el primero de los nombrados hasta apaciguarlos; todo lo cual indica, aun dando por establecida la efectividad de esos hechos, que Basualto ha negado insistentemente: no coinciden en absoluto con los medios que éste habría empleado para agredir a Fernández, con los que tres informes periciales estiman como usados para causarle las fracturas y trizaduras de los huesos del

Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cráneo;

10.º) Que la presunción de culpabilidad del reo Basualto extraída de los dichos de sus referidos co-reos, debe analizarse a través de las versiones diversas con que ambas rodean el hecho; así, Maldonado en el parte de fs. 4 expresa: "el lunes cinco de Junio a las veintiuna horas más o menos llegó Fernández a casa de Jiménez y en un momento de descuido de su parte vió que Basualto tomó a Fernández a puntapiés y le dió también unas bofetadas, retirándose poco después Basualto a recostarse a la cama de Jiménez, dejando a Fernández botado en el suelo; volviendo éste en sí, se fué a la cocina de la casa y se sentó a la orilla del fuego; yo entonces me retiré al pajal donde dormía Jiménez, sintiendo como a las veintres horas otro incidente, ignorando entre quienes, y al día siguiente cuando fuí a la cocina encontré muerto a Fernández y con el fin de abrigarlo lo arrastré hasta el cuarto donde fué encontrado, y le encendí velas"; en su declaración de fs. 7 vta. dice: que estaba en casa de Ema Fernández con Agustín Fernández, Omar Jiménez y Oscar Figueroa; que estos tres fueron a casa de Efraín Jiménez y al llegar poco después a esta casa encontró a Fernández tanteando unas pipas de vino que él había cerrado y remachado esa mañana porque Jiménez las había vendido a Basualto; que a éstos los encontró en la cocina y luego después se fué a dormir al pajal y al día siguiente encontró muerto a Fernández en el patio; que en la noche no sintió ruido ni disgusto alguno"; seguidamente el mismo declarante rectifica esta exposición y dice "que vió cuando Basualto le dió de bofetadas y puntapiés a Fernández porque estaba afirmado y trataba de abrirle las pipas de vino que estaban en el corredor, que su patrón Jiménez salió en su defensa pero lo dejó sangrando de la cabeza y botado al lado afuera de la cocina encima de unas piedras y ahí amaneció Fernández al día siguiente"; a fs. 9 vta., el mismo declarante agrega que el hecho sucedió entre las nueve y las nueve y media de la noche cuando Fernández estaba afirmado sobre las pipas, pegándole primero unos correazos y después, cuando Jiménez se fué al pajal, le dió de bofetadas y puntapiés botándolo al suelo y sangrando y en ese mismo lugar amaneció muerto; a fs. 11 añade este declarante que el cadáver de Fernández amaneció en el patio de donde él lo re-

Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cogió;

11.º) Que las contradicciones que se observan en puntos sustanciales en las diversas declaraciones de este reo fuerzan al Tribunal a despojarlas de todo mérito probatorio, ya que mientras sostiene de que nada sabe ni vió, seguidamente se rectifica y expresa que presenció el ataque de Basualto a Fernández; que el ofendido después de esto se levantó y llegó a la cocina para calentarse, rectificándola para aseverar que quedó tendido y sangrando donde fué agredido cuando se afirmaba en los barriles, variando posteriormente esta ubicación para trasladarla al lado afuera de la cocina y finalmente asevera haber encontrado el cadáver en el patio en las mismas condiciones que lo dejara cuando se recogió al pajal después de la riña entre el reo y el occiso en la que éste fué golpeado a puntapiés y taconazos sobre unas piedras que ahí habia contiguas a la cocina, y de nada más pudo imponerse; sin embargo, sostiene posteriormente que, encontrándose acostado sintió una nueva riña en la misma casa como a las veintidós horas sin saber entre quiénes;

12.º) Que fuera de las contradicciones anotadas en las diversas declaraciones de este reo en lo tocante a la participación que en el homicidio de Fernández atribuye a Basualto, se patentizan diversas otras al ser examinados sus dichos frente a otros que se han mantenido constantes en la investigación: así comienza por sostener que se encontraba en casa de Ema Jiménez con Fernández, Oscar Figueroa y Omar Jiménez cuando éstos se fueron a casa de Efraín Jiménez; que al llegar a casa de éste encontró a Fernández y luego después arriba Basualto; que éste cuando le pegó de correazos a Fernández fué sujetado por Jiménez interviniendo en su favor, que luego después de retirarse a dormir Jiménez se produjo la reyerta en la cual le dió de bofetadas y puntapiés en el suelo y en el mismo sitio donde cayó amaneció muerto; por su parte Ema Jiménez a fs. 3, Oscar Figueroa a fs. 23 y Omar Jiménez a fs. 24 expresan: que estuvieron con Fernández donde la citada Ema y que al llegar a casa de Efraín Jiménez estaba ahí Maldonado; por su parte el citado Efraín refiere a fs. 7 y 9 que se encontraba en la cocina en unión de Maldonado cuando llegó hasta ahí el reo Basualto y poco después Fernández, el que se afirmó en unos barriles, y que él solo vió e in-

Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tervino cuando aquél le daba de correazos a éste;

13.º) Que el reo Efraín Jiménez aparece más digno de crédito en sus afirmaciones ya que la constante uniformidad de ellas se ha visto corroborada por otros antecedentes, razón por la cual debe tenerse por cierto lo aseverado por Basualto al afirmar que momentos después de haber llegado a casa de Jiménez regresó a la suya;

14.º) Que contrariamente a esta afirmación y variando la que prestó en el parte de fs. 4, Maldonado sostiene que Basualto alojó en casa de Jiménez para lo cual éste le dió su cama; pero Jiménez a fs. 9 vta. refiere que Basualto, "sólo estuvo ahí acostado un rato retirándose en la noche", siendo de presumir que esta afirmación sea la verdadera tanto porque se observa en todas las declaraciones de Jiménez gran cuidado en el sostenimiento de los hechos, como aparece indirectamente corroborada por el dicho de los testigos Muñoz, Jeldres y Norambuena quienes a fs. 52 y siguientes aseveran que Basualto salió de su casa la noche del lunes cinco de Junio poco antes de las ocho y regresó momentos después de las nueve;

15.º) Que en ningún caso puede constituir antecedente del cual sea dable extraer una presunción de culpabilidad, el comentario a que dé origen la perpetración de un crimen, que el Juez podrá aprovechar para su descubrimiento rastreando su procedencia, pero no para lanzarlo frente al inculpado a quien la ley presume inocente mientras no se le compruebe por las vías legales que ha dejado de serlo;

16.º) Que como se ha visto en los precedentes considerandos, sólo pueden estimarse como legalmente establecidos los siguientes hechos: 1.º) llegada de Agustín Fernández semiembriagado a la casa de Efraín Jiménez donde también estaba Luis Maldonado entre las ocho y nueve de la noche del día cinco de Junio último; 2.º) permanencia en ella de los nombrados, el segundo de los cuales tiene setenta años de edad, en esas horas y en las sucesivas; 3.º) llegada y permanencia de José Albercio Basualto en esa casa entre las ocho y nueve y media de la noche del indicado día con el objeto de pagar a Jiménez una pipa de vino que le había vendido y que allí existían; 4.º) muerte del nombrado Fernández durante la noche de ese día o primeras horas del siguiente en la casa citada; 5.º) fué causa que la motivó la fractura y

Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

trizadura de los huesos del cráneo por golpes aplicados con gran violencia con armas contundentes muy duras y pesadas; 6.º) vestía el reo Basualto la manta y usaba el cinturón de cuero con hebilla de metal que se describe en la diligencia de fs. 38; y 7.º) el cadáver de Fernández fué encontrado por el reo Maldonado en el patio de la casa al amanecer del día seis;

17.º) Que relacionando estos hechos con otros que también se encuentran acreditados en los autos, como las señales de sangre existentes en la parte superior de uno de los barriles situados en el corredor de la casa de Jiménez y en el poste o pilar que dá frente a ellos, la vecindad a esta casa de parientes muy cercanos del occiso y el hecho de ser éstos los primeros que recibieron noticia de su muerte, sólo dan margen para tener como cierto que Basualto riñó con Fernández en las circunstancias que indican los reos Jiménez y Maldonado, haciendo uso en esa ocasión del cinturón de cuero con hebilla de metal que entonces llevaba; que la causa determinada de la agresión se debió a la actitud en que Fernández fué sorprendido, y que ninguno de los moradores de la casa actuó en ella, pero de lo dicho, no puede inferirse de un modo inmediato y directo la responsabilidad en calidad de autor del reo Basualto en el homicidio del nombrado Fernández, en atención a las consideraciones expuestas en el fundamento noveno de este fallo;

18.º) Que entre los diversos medios de prueba prescritos por la ley para formar el convencimiento del Tribunal, tanto destinados a demostrar la existencia de un delito como a comprobar la participación del delincuente, se encuentran las presunciones judiciales, que ella misma ha definido diciendo "que es la consecuencia que, de hechos conocidos o manifestados en el proceso deduce el Tribunal", o lo que es igual a decir que, aplicando el método inductivo, tendrá el valor de prueba la relación lógica que existe entre dos o más hechos básicos o conocidos y el desconocido que de él mismo se deduce;

19.º) Que de consiguiente los tres elementos con que se forma este medio probatorio se destacan nítidamente y al ponerla en juego la ley ha prescrito que debe existir íntima, absoluta y eficaz relación entre los hechos que le sirven de base, así como también debe mediar la verosimilitud de los mismos, ya que de lo contrario, la con-

Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

secuencia que de ellos se extraiga, resultará temeraria o no conducirá a la demostración que se persigue;

20.º) Que por regla general y como en el caso de autos, se le dá el valor de presunción y por consiguiente de medio probatorio, a uno o más hechos, es decir, al o los indicios, en razón de que nuestra ley procesal penal ha confundido los términos indicio y presunción, suponiéndolos sinónimos; pero de la definición que de ella hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal así como del alcance legal y gramatical que le atribuye el artículo 47 del Código Civil y de las mismas expresiones "se reputa", "se tendrá" y "se deduce" de que éste último Código se vale, se llega a la conclusión de que no son los indicios el medio probatorio, ya que ellos constituyen las premisas de donde se va a extraer la consecuencia lógica para revelar el hecho desconocido, sino éste, el hecho presumido o prueba presuncional;

21.º) Que la ley respetuosa de la conciencia del juzgador, le ha dejado un vasto campo para encontrar el convencimiento, o sea, la certeza en su criterio de la responsabilidad que afecta a un inculpado, poniendo a su alcance todos los medios de prueba que ella le proporciona y crea necesario a éste fin; pero, al mismo tiempo le ha prevenido, que cuando le corresponda emplear el medio de prueba directo o presuncional, debe sujetarse a ciertas normas o requisitos tendientes todos ellos a evitar que ese convencimiento se forme por sospechas, o por meras impresiones lo que se salvaguardia con el precepto del artículo 516 del Código de Procedimiento Penal;

22.º) Que los actos ejecutados por los reos Efraín Jiménez y Luis Maldonado en presencia del cadáver del occiso Fernández encontrado en el patio de su morada, no pueden legalmente estimarse como encubrimiento, ya que recogerlo, ponerlo bajo techo en la misma casa, encenderle velas a su alrededor y limpiar los pozas de sangre coagulada, no refleja la intención criminal del ocultamiento o inutilización del cuerpo del delito, ni tampoco maniobras destinadas a impedir su descubrimiento;

23.º) Que alejan toda duda acerca de esa responsabilidad las propias declaraciones de los reos nombrados, las que también se han visto corroboradas en el dicho de los testigos José del C. Navarrete a fs. 24 al ratificar

Artículo: 2. De la definición de «presunción» que hace el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal
Revista: Nº11, año III (Mar, 1935)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el parte de fs. 4 y Pedro Jiménez a fs. 64;

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 1, 17, N.º 2.º del Código Penal, 129, 131, 484, 485, 487, 506, 513, 516, y 528 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia apelada de seis de Agosto último, escrita a fs. 141 y se declara que se absuelve de la acusación por el homicidio de Juan Agustín Fernández a los reos del proceso Miguel Albercio Basualto, Efraín Jiménez y Luis Maldonado. Y encontrándose preso el reo últimamente nombrado ofíciese por telégrafo para su inmediata libertad. Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.— Devuélvase.— Redacción del Presidente señor Ortúzar Rojas.— *J. J. Ortúzar Rojas.— G. Brañas Mac Grath. — A. Larenas.*— Dictada por los señores Presidente de la Iltma. Corte, don Juan Jerónimo Ortúzar Rojas, y Ministros en propiedad, don Gonzalo Brañas M. G. y don Alfredo Larenas.— *Alberto Sanhueza C.*, secretario".

Del embargo de bienes ya embargados

DOCTRINA: Los bienes embargados en una ejecución no son susceptibles de nuevos embargos porque, obsta a ellos, tanto su naturaleza y finalidad — aprehensión compulsiva para enagenarlos a fin de aplicar su valor al pago de la deuda que motiva el juicio, sus intereses y las costas, — como al hecho de que, desde entonces, quedan sometidos de una manera absoluta y exclusiva a las competencia del Juez que lo decretó, conforme a los prescrito en los arts. 195 *y* 196 *de la Ley Orgánica de Tribunales; conclusión que se halla corroborada por lo dispuesto en el art.* 1464 *N.º* 3 *del C. Civil, en orden a que las cosas embargadas se sustraen al comercio humano, inhibiendo todo procedimiento que no tenga por objeto la finalidad ya indicada, de pagar con ellos o su producido al ejecutante, y, salvo la excepción contemplada en el mismo art.,*